

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 210
Radicación No. 760013110003 2015-00219-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023)

1.- La parte demandada, por intermedio de su apoderada judicial, presenta solicitud con el fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso, manifestando que se canceló la deuda por que se evidencia de un depósito judicial a favor de la demandante señora ERIKA TORRES TORRES.

2.- Advierte el Despacho que el presente proceso Ejecutivo de Alimentos fue terminado en audiencia de conciliación providencia No. 1347 de fecha octubre 7 de 2015, en la que de común acuerdo se dejó establecido que la deuda se cancelaría a la cuenta de ahorros aportada por la señora ERIKA TORRES. (fl. Digital 02, pág. 1).

3.- Igualmente, se observa que la cuenta de ahorros fue aportada por la parte demandante (fl. digital número 02, pág. 7) y la medida cautelar quedaba como garantía del cumplimiento.

4.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la abogada indica que existe un deposito judicial, procede el despacho a revisar el reporte en la cuenta bancaria del Juzgado y no se observa título de depósito judicial en el proceso.

5.- Por lo anterior, deberá la parte solicitante estarse a lo acordado en la audiencia de conciliación, por lo cual el Despacho negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar y si es de su conocimiento que obra título judicial o consignación bancaria en la cuenta de la señora ERIKA TORRES, se le requiere para que aporte la documentación que pruebe dicho cumplimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR elevada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes la providencia anterior.

Fecha: veintidós (22) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369cfa7316192a77c14cd6203398f6956a519c4e569150786cb577ae550e35f8**

Documento generado en 21/02/2023 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>